

RAD 110013103004202100245

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda de documento alguno que cumpla con los requisitos previstos por el Art. 422 del C.G.P., este despacho resuelve NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

En efecto, en el contrato de compraventa base de la presente ejecución se vendió una maquinaria por parte del aquí demandante al demandado por el valor que se indica en la demanda, y que el mismo presta merito ejecutivo, lo cierto es que dicho contrato no cumple los presupuestos del art. 422 del C.G.P., como es la claridad, expresividad y exigibilidad.

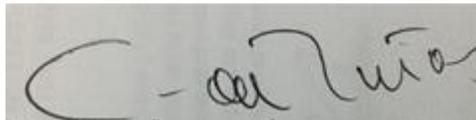
Si bien se observa que en el documento base de la acción se expresó que el mismo presta merito ejecutivo sin requerimiento para constituir en mora, sin embargo, es que del mismo no se pueden extraer obligaciones exigibles, ya que al ser un contrato contentivo de obligaciones reciprocas por las partes no está establecido si el demandado incumplió y el actor si cumplió con sus obligaciones contractuales para predicar la exigibilidad de las imploradas por el demandante, no siendo el trámite ejecutivo la vía legal pertinente.

Aunado a ello no existe claridad sobre la fecha de exigibilidad o cumplimiento del contrato, máxime que dicho termino está supeditado a la condición referida a la entrega de los objeto del contrato, sin que se encuentre acreditada la fecha de entrega.

Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 79

Hoy 9 de julio de 2021
La sira



NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA